

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

CÓDIGO PENAL.

LIBRO PRIMERO.

Disposiciones generales sobre los delitos y faltas, las personas responsables y las penas.

Tabla demostrativa de lo dispuesto en este capítulo.

Continuacion.

PENA SEÑALADA para el delito.	PENA CORRESPONDIENTE al autor del delito frustrado y cómplice del delito consumado.	PENA CORRESPONDIENTE al autor de tentativa de delito consumado, al encubridor del propio delito, y a los cómplices del delito frustrado.	PENA CORRESPONDIENTE al encubridor de delito frustrado y a los cómplices de tentativa.	PENA CORRESPONDIENTE al encubridor de tentativa de delito.
Primer caso. Muerte.	Cadena perpétua.	Cadena temporal.	Presidio mayor.	Presidio correccional.
Segundo caso. Cadena perpétua á muerte.	Cadena temporal.	Presidio mayor.	Presidio correccional.	Arresto mayor.
Tercer caso. Cadena temporal en su grado máximo á muerte.	Presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio.	Presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio.	Arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado medio.	Multa y arresto mayor en sus grados mínimo y medio.
Cuarto caso. Presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio.	Presidio correccional en su grado máximo á presidio mayor en su grado medio.	Arresto mayor en su grado máximo á presidio correccional en su grado medio.	Multa y grado mínimo y medio del arresto mayor.	Multa.

Seccion segunda.

Reglas para la aplicacion de las penas en consideracion á las circunstancias atenuantes y agravantes.

Art. 78. Las circunstancias atenuantes ó agravantes se tomarán en consideracion para disminuir ó aumentar la pena en los casos y conforme á las reglas que se prescriben en esta seccion.

Art. 79. No producen el efecto de aumentar la pena las circunstancias agravantes que por sí mismas constiyeren un delito especialmente penado por la ley, ó que esta haya expresado al describirlo y penarlo.

Tampoco lo producen aquellas circunstancias agravantes de tal manera inherentes al delito que sin la concurrencia de ellas no pudiera cometerse.

Art. 80. Las circunstancias agravantes ó atenuantes que consideren en la disposicion moral del delincuente, en sus relaciones particulares con el ofendido, ó en otra causa personal, servirán para agravar ó atenuar la responsabilidad sólo de aquellos autores cómplices ó encubridores en quienes concurriera.

Las que consideren en la ejecucion material del hecho ó en los medios empleados para realizarlo, servirán para agravar ó atenuar la responsabilidad únicamente de los que tuvieren conocimiento de ellas en el momento de la accion ó de su cooperacion para el delito.

Art. 81. En los casos en que la ley señalare una sola pena indivisible la aplicarán los tribunales sin consideracion á circunstancias atenuantes ó agravantes que concurren en el hecho.

En los casos en que la ley señalare una pena compuesta de dos indivisibles, se observarán para su aplicacion las siguientes reglas:

1.º Cuando en el hecho hubiere concurrido sólo alguna circunstancia agravante se aplicará la pena mayor.

2.º Cuando en el hecho no hubieren concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes se aplicará la pena menor.

3.º Cuando en el hecho hubiere concurrido alguna circunstancia atenuante y ninguna agravante se aplicará la pena menor.

4.º Cuando en el hecho hubieren concurrido circunstancias atenuantes y agravantes las compensarán racionalmente por su número é importancia los tribunales para aplicar la pena á tenor de las reglas precedentes, segun el resultado que diere la compensacion.

Art. 82. En los casos en que la pena señalada por la ley contenga tres grados, bien sea una sola pena divisible, bien sea compuesta de tres distintas, cada una de las cuales forma un grado con arreglo á

lo prevenido en los artículos 97 y 98, los tribunales observarán para la aplicacion de la pena, segun haya ó no circunstancias atenuantes ó agravantes, las reglas siguientes:

1.º Cuando en el hecho no concurren circunstancias agravantes ni atenuantes impondrán la pena señalada por la ley en su grado medio.

2.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia atenuante la impondrán en el grado mínimo.

3.º Cuando concurre sólo alguna circunstancia agravante la impondrán en el grado máximo.

4.º Cuando concurren circunstancias atenuantes y agravantes las compensarán racionalmente para la designacion de la pena, graduando el valor de unas y otras.

5.º Cuando sean dos ó más, y muy calificadas las circunstancias atenuantes y no concurre ninguna agravante, los tribunales impondrán la pena inmediatamente inferior á la señalada por la ley en el grado que estimen correspondiente, segun el número y entidad de dichas circunstancias.

6.º Cualquiera que sea el número y entidad de las circunstancias agravantes, los tribunales no podrán imponer pena mayor que la designada por la ley en su grado máximo.

7.º Dentro de los límites de cada grado los tribunales determinarán la cuantía de la pena en consideracion al número y entidad de las circunstancias agravantes y atenuantes y á la mayor ó menor extension del mal producido por el delito.

Art. 83. En los casos en que la pena señalada por la ley no se componga de tres grados, los tribunales aplicarán las reglas contenidas en el artículo anterior, dividiendo en tres periodos iguales el tiempo que comprenda la pena impuesta, formando un grado de cada uno de los tres periodos.

Art. 84. En la aplicacion de las multas, los tribunales podrán recorrer toda la extension en que la ley permita imponerlas, consultando para determinar en cada caso su cuantía, no sólo las circunstancias atenuantes y agravantes del hecho, sino principalmente el caudal ó facultades del culpable.

Art. 85. Cuando no concurren todos los requisitos que se exigen en el caso del núm. 8.º del art. 8.º para eximir de responsabilidad, se observará lo dispuesto en el art. 579.

Art. 86. Al menor de 15 años, mayor de nueve, que no esté exento de responsabilidad por haber declarado el tribunal que obró con discernimiento, se le impondrá una pena discrecional, pero siempre inferior en dos grados, por lo ménos, á la

señalada por la ley al delito que hubiere cometido.

Al mayor de 15 años y menor de 18 se aplicará siempre en el grado que corresponda la pena inmediatamente inferior a la señalada por la ley.

Art. 87. Se aplicará la pena inferior en uno ó dos grados á la señalada por la ley cuando el hecho no fuere de todo excusable por falta de alguno de los requisitos que se exigen para eximir de responsabilidad criminal en los respectivos casos de que se trata en el art. 8.º, siempre que concurriere el mayor número de ellos, imponiéndola en el grado que los tribunales estimaren correspondiente, atendido el número y entidad de los requisitos que faltaren ó concurrieren.

Esta disposición se entiende sin perjuicio de la contenida en el artículo 85.

Sección tercera.

Disposiciones comunes á las dos secciones anteriores.

Art. 88. Al culpable de dos ó más delitos ó faltas se impondrán todas las penas correspondientes á las diversas infracciones para su cumplimiento simultáneo, si fuera posible, por la naturaleza y efectos de las mismas.

Art. 89. Cuando todas ó algunas de las penas correspondientes á las diversas infracciones no pudieran ser cumplidas simultáneamente por el condenado se observarán respecto á ellas las reglas siguientes:

1.º En la imposición de las penas se seguirá el orden de su respectiva gravedad para su cumplimiento sucesivo por el condenado, en cuanto sea posible, por haber obtenido indulto de las primeramente impuestas ó por haberlas ya cumplido.

La gravedad respectiva de las penas para la observancia de lo dispuesto en el párrafo anterior se determinará con arreglo á la siguiente escala:

- Muerte.
- Cadena perpétua.
- Cadena temporal.
- Reclusión perpétua.
- Reclusión temporal.
- Presidio mayor.
- Presidio menor.
- Presidio correccional.
- Arresto mayor.
- Relegación perpétua.
- Relegación temporal.
- Extrañamiento perpétuo.
- Extrañamiento temporal.
- Confinamiento.
- Destierro.

2.º Sin embargo de lo dispuesto en la regla anterior, el maximum de duración de la condena del culpable no podrá exceder del triple de tiempo por que se le impusiere la mas grave de las penas en que haya incurrido, dejando de imponerse las que procedan desde que las ya impuestas cubrieren el maximum del tiempo predicho.

En ningun caso podrá dicho maximum exceder de 40 años.

Para la aplicación de lo dispuesto en esta regla se computará la duración de la pena perpétua en 30 años.

Art. 90. Las disposiciones del artículo anterior no son aplicables en el caso de que un solo hecho constituya dos ó más delitos, ó cuando el uno de ellos sea medio necesario para cometer el otro.

En estos casos sólo se impondrá la pena correspondiente al delito mas grave, aplicándola en su grado máximo.

(Se continuará.)

Diputación provincial de Santander.

Sesion del día 3 de Setiembre de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. CARCOVA.

Abierta la sesión á las ocho y media de la noche, bajo la presidencia del Sr. Car-

cova y con asistencia de los Diputados señores Cagigas, Mora, Fuentecilla (D. Juan Antonio), Fernandez Campa, Enterría y Riancho, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

A continuación espuso el señor presidente que el Sr. D. Alfonso Gomez Enterría se presentaba á tomar posesion del cargo de Diputado por el partido de Potes, S. E. quedó enterada, manifestando que este suceso la causaba especial complacencia.

Se dió cuenta:

1.º De que la comision de Hacienda proponia que para que S. E. sepa con exactitud cuales son las cantidades que le adeuda la Administracion económica de la provincia, se formen algunas liquidaciones y se practiquen otras operaciones por la Contaduria y por la Depositaria de la corporacion. S. E. aprobó el dictámen de la comision.

2.º De que la de Gobernacion proponia que no se admitiese á D. Francisco Carrera la dimision del cargo de Alcalde popular de Bárcena de Piedra de Concha.

S. E. á propuesta del señor Carcova acordó que quedara sobre la mesa el expediente del caso.

3.º De que la misma comision proponia que se accediera á una instancia de D. Francisco Barquin S. M., solicitando la cancelacion de una escritura pública que otorgó el año de 1849 y por la que hubo de hipotecar varias fincas para responder del compromiso que contrajera con Francisco Juan de la Vega, que aquel año cubrió, en calidad de sustituto, la responsabilidad de soldado que afectara á Barquin.

El Sr. Siancho combatió el dictámen de la comision, bajo el fundamento de que no existiendo noticia de que haya fallecido el sustituto Vega, pudiera ocurrir que, viéndose este, se presentara algun dia á exigir á D. Francisco Barquin el cumplimiento de obligaciones consiguientes ó derivadas del contrato, en garantía del que se otorgó la escritura cuya cancelacion se pretendiera.

Los señores Fernandez Campa y Mora defendieron el dictámen, manifestando que sobre haber motivos fundados para presumir que ha fallecido Francisco Juan de la Vega, este individuo, destinado por filas en el servicio al regimiento fijo de Ceuta, si viviese, carecería de derecho para exigir á don Francisco Barquin el cumplimiento de aquel contrato, porque con el lapso del tiempo ha prescrito la acción que en el particular pueda haberle asistido. S. E. por seis votos contra el del señor Riancho, aprobó el dictámen de la comision.

4.º De que la comision de Hacienda proponia que S. E. aprobara en definitiva y sin limitacion alguna el presupuesto municipal de Valdáliga.

El Sr. Riancho combatió el dictámen y espuso: que en este presupuesto se consignaban cantidades para el sostenimiento de dos plazas de médicos, lo cual, en concepto de S. S., es contrario á la ley, por que teniendo los municipios el derecho que acaso mejor que este nombre debe llevar el de obligacion, de nombrar médicos que asistan en sus enfermedades á los pobres en los distritos correspondientes, carecen de autorizacion para dotar á facultativos que tengan el deber de prestar sus servicios á todos los vecinos.

Manifestó tambien el señor Riancho que, por la orden del Gobierno de S. A. dictada el 20 de julio último, los presupuestos municipales no necesitan la aprobacion superior cuando nadie reclama contra ellos; por lo que, en concepto de S. S., fuera excesiva oficiosidad de S. E. aprobar el de Valdáliga.

El señor Cagigas contestó al señor Riancho esponiendo que los vecinos todos de este Ayuntamiento estan conformes en que se sostengan en el mismo las dos plazas de médicos cuyas consignaciones pretendia el señor Riancho que se eliminasen del presupuesto; objeto del debate; y que, por tanto, no existia motivo para que no se aprobase este presupuesto, aunque el artículo 50 de la ley municipal no decla-

rare inmediatamente ejecutivos los acuerdos de los Ayuntamientos sobre nombramiento de facultativos.

Añadó el Sr. Cagigas que efectivamente los presupuestos municipales no necesitan ya la aprobacion superior; pero que á todos los Ayuntamientos les agrada que los aprueben las Corporaciones provinciales.

El señor Campa confirmó el último hecho expuesto por el señor Cagigas, manifestando ademas que aprobado con limitaciones el presupuesto de Valdáliga, el Ayuntamiento deseaba, cumplidas ya las condiciones impuestas por S. E. para darle la aprobacion definitiva é ilimitada, obtenerla.

Rectificaron los señores Cagigas y Campa y S. E. aprobó por seis votos contra el del señor Riancho el dictámen discutido.

5.º De varios expedientes informados por las respectivas comisiones. De conformidad con los dictámenes de éstas acordó en ello S. E.:

Aprobar definitivamente el presupuesto municipal de Laredo, correspondiente al año económico de 1869 á 1870.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Laredo.

No conceder á D. Manuel Lanza, don Marcelino Pardo y D. Federico Roviralla, concejales del Ayuntamiento de Santander, las licencias para ausentarse del distrito municipal que tienen solicitadas.

Pedir al Ayuntamiento de Santander informe sobre la reclamacion de 820 pesetas que le hace Manuel Angulo Arroyo, sustituto por el cupo del mismo en el reemplazo del año último.

Quedar enterada del acuerdo adoptado el 24 de Agosto próximo pasado por el Ayuntamiento de Atoz de Lloredo en expediente sobre separacion de su secretario.

Mandar al Director del Instituto provincial de segunda enseñanza, que en el expediente instruido con motivo de su consulta sobre si debe continuar el pleito pendiente entre aquel establecimiento y D. Manuel Vicario Sierra, se ajuste á lo acordado por S. E. en el mismo expediente en sesion de 10 de Agosto último.

Pedir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre cesion de un terreno comunal del Ayuntamiento de Soba á D. Francisco Lopez.

Remitir una solicitud del Ayuntamiento de Villaverde de Trucios sobre prórroga para terminar el disfrute por administración, de las leñas que le fueron concedidas en 5 de Abril de 1869, al Ingeniero jefe de montes, para que, en virtud de lo resuelto en 2 de Marzo último, ha debido remitirle el Sr. Gobernador de la provincia, emita el oportuno informe.

Conceder á los contratistas del puente de Garasa la prórroga de un año en el plazo señalado en las condiciones del contrato, para terminar las obras.

Pedir al director de caminos del primer distrito informe sobre una instancia del contratista de la carretera de Anero á Pedreña, solicitando se le declare libre de la responsabilidad por los daños y perjuicios que son de su cuenta.

Devolver al alcalde de Corvera el padron de prestacion personal formado por aquel Ayuntamiento para atender á obras de caminos vecinales, y ordenarle que subsane las faltas notadas en el mismo, por el negociado.

Mandar al director don Victor Ortiz Villota, que, á costa de quien correspondiera, se traslade al pueblo de Corvera y con citacion de la comision que designe el Ayuntamiento y de don Juan Gomez Samperio, practique, como este solicita, el reconocimiento de las obras ejecutadas en el camino de Otero, y si no las encuentra arregladas á lo resuelto en el particular por S. E. en sesion de 7 de Abril último, fije, sobre el terreno, los puntos en que deben practicarse y dé las correspondientes instrucciones para que se lleven á efecto.

Devolver al alcalde de Santurde de Toranzo el expediente promovido por D. Ferrnando Lopez, en solicitud de arboles para

reconstruir una casa incendiada, para que subsane las faltas en el mismo expediente notadas por el negociado correspondiente; y manifestar al mismo alcalde que estos arboles se concederán por el pago de 20 por 100 de su valor, solamente en el caso de que el vecindario pruebe que tiene derecho á obtenerlas en tal concepto ó gratuitamente.

Manifestar á D. José Lopez del Rivero, Director de caminos vecinales que, en vista de que no le parecen exactos los perfiles de la carretera de Arredondo á los Collados de Ason, modificados por el Director Ortiz Villota, se traslade a esta carretera con objeto de que en la liquidacion de las obras de ella no se hagan al contratista otros abonos que los que sean justos y legítimos; y decir al mismo Director que acuse, en la forma que se le tiene prevenida el recibo de los documentos que á su tiempo se le remitieron.

Remitir al Sr. Gobernador de la provincia el expediente sobre abono de daños y perjuicios que D. Benito de Rabago supone causados á una casa de su propiedad con la construccion de la carretera de Potes á Ojedo, y la instancia del mismo Rabago alzándose del acuerdo en el propio expediente adoptado por S. E.

Y despues de acordar S. E. que el Diputado D. Juan Antonio Fuentecilla forme parte de la comision de Hacienda y el Diputado D. Alfonso Gomez Enterría de la de Gobernacion, el Sr. Presidente levantó la sesion de este dia de que el Secretario certifique.—Maximo de Solano Vial.

Tribunal de oposiciones á los empleos que dependen de la Excm. Diputacion provincial.

Este tribunal, en uso de las facultades que le tiene concedida la corporacion provincial, ha acordado que las oposiciones se verifiquen bajo las bases siguientes:

1.º Las personas que deseen tomar parte en los ejercicios de oposicion á los empleos de Oficiales, auxiliares y escribientes de la Secretaria de la Excm. Diputacion provincial y Directores de caminos vecinales, presentarán las solicitudes del caso en la Secretaria de esta corporacion antes del dia 28 del mes que rige, espresando en ellas cuales es la plaza á que aspiran ó si aspiran á cualquiera de las que se trata de proveer. Podrán tambien los aspirantes acompañar á sus instancias certificaciones de sus méritos y servicios.

Los aspirantes á la plaza de oficial de la seccion de Gobernacion, deberán justificar ademas, en la forma correspondiente, la circunstancia de ser Licenciados en cualquiera de las secciones de la facultad de Derecho.

2.º Los ejercicios darán principio el dia 28 del mes que rige, á las ocho de la mañana y se verifcarán en el salon de sesiones de la Excm. Diputacion.

3.º Los ejercicios serán dos.

4.º El primero consistirá en responder á preguntas contenidas en programas formados al efecto. Las del primer programa versarán sobre las leyes de organizacion provincial y municipal, promulgadas el dia 21 del mes de Agosto proximo pasado: las del segundo sobre la ley electoral, promulgada en la misma fecha y leyes y disposiciones vigentes en materia de Beneficencia, Sanidad, organizacion del poder judicial, competencias, servidumbres, terrenos, desamortizacion, policia urbana y rural y administracion general: las del tercero sobre leyes y disposiciones vigentes en materia de contabilidad general y provincial, arbitrios municipales, presupuestos, contribuciones y bagages y sobre toda la legislacion del ramo especial de Hacienda: las del cuarto sobre las leyes y disposiciones vigentes en materia, instruccion pública, obras públicas, aguas, montes y minas y sobre toda la legislacion del ramo de Fomento; y las del quinto sobre las leyes y disposiciones que rigen en materia de quintas.

5.º A los aspirantes á la plaza de oficial de la seccion de Gobernacion se les

Distrito municipal de Santander.

4.º trimestre del corriente.

Provincia de id.

Año económico de 1869 al 70.

Ayuntamiento del mismo.

Extracto de la cuenta de caudales de su presupuesto referente al trimestre arriba expresado, á saber:

CARGO.

Existencia en fin de marzo último.	74.822 690
Producto de los dos edificios mercados públicos.	1.869 900
Id. de derechos sobre el degüello de reses en el matadero público de esta ciudad.	3.247 725
Id. de basuras de la poblacion.	414
Id. de derechos sobre la aguada en la fuente de Molledo.	175
	5.706 625

Capítulo IV.—Beneficencia municipal.

Producto del establecimiento Hospital.	1.597 083
Id. id. casa de Caridad.	2.194 183
	3.791 266

Capítulo VII.—Ingresos extraordinarios y eventuales.

Producto de la venta de terrenos del comun.	4.079 173
---------------------------------------------	-----------

Capítulo IX.—Recursos legales para cubrir el déficit.

Producto del impuesto sobre varios artículos de comercio.	10.201 588
Id. de los arbitrios creados para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta ciudad.	12.362 986
	22.564 574
Total del cargo.	110.964 328

DATA.

Sueldos del personal de secretaria, profesores facultativos titulares y otros dependientes.	1.190 802
Reparacion y conservacion de la casa Consistorial.	200
Gastos de la comision de evaluacion de la riqueza territorial del distrito.	124 998
	4.513 800

Capítulo II.—Policía de seguridad.

Haberes de los dependientes de la guardia municipal.	2.283 655
Id del personal destinado á extinguir los incendios que ocurran.	435 244
Id. de los dependientes de vigilancia nocturna.	3.412 007
Adquisicion de faroles de mano para los serenos.	7
	6.137 906

Capítulo III.—Policía Urbana.

Haberes del aparejador y sobrestante de obras y encargado de los relojes públicos.	443 332
Ornato y comodidad de pasadizos públicos.	79 400
Alumbrado público.	1.059 567
Haberes del personal de limpieza.	2.843 877
Id. de los jardineros y camineros.	1.313 190
Gastos ocurridos en los paseos públicos.	71 200
Haberes del administrador de los dos edificios mercados públicos.	174 999
Id. del encargado de la limpieza del Matadero.	110 982
Id. del conserje inspector del Cementerio público.	109 500
	6.206 047

Capítulo IV.—Instruccion pública.

Haberes del personal de instruccion primaria.	1.801 740
Material de las escuelas gratuitas.	271 875
Alquileres de casas que ocupan para vivienda los maestros.	308 400
Haberes del personal de la escuela práctica de la Normal.	214 997
Material de la misma.	47 500
	2.744 512

Capítulo V.—Beneficencia municipal.

Gastos del establecimiento Hospital.	2.967 267
Gastos del establecimiento Casa de Caridad.	4.382 765
	7.350 032

harán tres preguntas de las contenidas en el primer programa y tres de las del segundo: á los que lo sean á las de oficial y auxiliar de la seccion de Hacienda, tres de las del primero y tres de las del tercero: á los que lo sean á las de oficial y auxiliar de la seccion de Fomento, tres de las del primero y tres de las del cuarto: á los aspirantes á la plaza de auxiliar encargado del negociado de quintas, tres de las del primero y tres de las del quinto: á los aspirantes á las plazas de auxiliar encargado del registro y escribientes primeros y segundos, tres de las del primero y á los que aspiren indistintamente á cualquiera, tres de las contenidas en cada uno de los cinco programas.

6.º Todas las preguntas serán designadas por la suerte.

7.º Para practicar el segundo ejercicio es condicion indispensable haber sido aprobado en el primero.

8.º El segundo ejercicio para los que aspiren á las plazas de Oficiales y Auxiliares de las secciones de Gobernacion, Hacienda y Fomento, consistirá en la formacion de un expediente sobre un caso práctico, que designará la suerte.

9.º Los aspirantes á las plazas de Oficial y Auxiliar de la seccion de Hacienda, formarán el expediente sobre un mismo caso: los que lo sean á las de Oficial y Auxiliar de la seccion de Fomento, formarán tambien el expediente sobre un mismo caso: los que lo sean á la de Oficial de Gobernacion, le formarán sobre un caso diferente del que habrán de resolver los aspirantes á la de Auxiliar encargado del Negociado de quintas: y los que lo sean indistintamente á cualquiera plaza, le formarán sobre otro caso, designado tambien por la suerte.

10.º El segundo ejercicio para los que aspiren á la plaza de Auxiliar encargado del Registro, consistirá en formar el extracto de los escritos y documentos que le entregará el tribunal.

11.º El segundo ejercicio para los que aspiren á las plazas de escribientes, consistirá en escribir, en forma de borradores y miutas, lo que el tribunal le dicte, y en copiar, en forma de oficios y exposiciones, los documentos que el tribunal les entregue.

12.º Los aspirantes que formen expediente sobre un mismo asunto, permanecerán en un mismo local durante el tiempo que dure el ejercicio.

13.º El segundo ejercicio durará tres horas, á cabo de las cuales leerán los aspirantes sus trabajos á presencia del tribunal.

14.º Para practicar el segundo ejercicio, proporcionará el tribunal á los aspirantes los útiles necesarios de escribir, y las leyes, órdenes y decretos que ellos deseen; pero, por ningun concepto se les facilitarán obras de texto ó de consulta.

15.º Terminados los ejercicios, formará el tribunal las correspondientes propuestas en terna.

16.º A su tiempo, se designará la forma en que deban practicar los ejercicios los aspirantes á las plazas de directores de caminos vecinales.

Santander 7 de Setiembre de 1870. Por acuerdo del tribunal, el Vocal Secretario, Maximo de Solano Vial.

Junta provincial de primera enseñanza de Santander.

Próxima la época favorable para el establecimiento de escuelas de adultos la junta provincial de primera enseñanza reproduce á continuacion la circular que dirigió á los ayuntamientos sobre tan importante objeto, en diciembre de 1868.

«La creacion de las escuelas de adultos están produciendo ventajosos resultados en todos los puntos donde se han establecido.

La promocion de las mismas en los pueblos de la provincia, especialmente en

los de alguna importancia, es de innegable utilidad. El desarrollo de la industria, del comercio, de las obras, de la agricultura, han hecho conocer y sentir (á muchos) á muchos infelices la falta de la primera enseñanza que les reduce á conformarse con un mezquino é insuficiente jornal, cuando sabiendo leer, escribir y contar, su trabajo seria mas buscado y mejor retribuido.

En las escuelas de adultos puede hacerse de un ignorante aprendiz un excelente jefe de taller, de un sencillo jornalero un entendido labrador.

Allí se les enseña á ganar con menos penalidad el pan para sus familias, y á precaverse con la indigencia por medio de un trabajo inteligente y de una previsora economia.

Allí á la par que se instruye al discipulo que ya es hombre, en el modo de ganar la vida, se le enseña tambien á arreglarla pues el maestro al darles las lecciones de las que esperan el interes material, les inculca tambien los preceptos morales de que han de sacar mucho mayor provecho.

Aunque la junta tiene la satisfaccion de consignar que en la instruccion primaria está muy generalizada en esta provincia no faltarán sin embargo adultos que se encuentren en el caso de necesitar aquella instruccion que á la par que les abre el camino para mejorar de fortuna, les enseña á conducirse en él, y esto de ninguna manera puede conseguirse mejor que estableciendo escuelas para aquella clase.

Los gastos para su instalacion, y el costo de su sostenimiento no pueden ser muy considerables, ni recargar mucho el presupuesto municipal.

Con una pequeña gratificacion que se señale al maestro de los niños, y el gasto del alumbrado, puede plantearse la escuela. Cuando á tan poca costa es posible crear un establecimiento, cuyas ventajas y resultados no son desconocidos á los Ayuntamientos, espera esta Junta provincial del ilustrado celo de los mismos, de sus benéficos sentimientos y de su patriotismo que teniendo en cuenta las anteriores indicaciones, é impulsados del deseo de hacer bien á sus semejantes, no perdonarán medio ni diligencia alguna para crear (escuelas) escuelas de adultos en los pueblos de sus respectivos distritos sirviéndose dar cuenta á esta corporacion de las que se logren plantear!

La Junta espera de los Municipios, que teniendo en cuenta lo que se indica en la circular, adoptarán desde luego las medidas oportunas, y harán los preparativos necesarios para que puedan inaugurarse en el próximo invierno unos institutos que tantos y tan grandes beneficios están llamados á producir en los pueblos

Santander 4 de setiembre de 1870.—El presidente, Pedro de la Cárcova Gomez.—P. A. de la J. P., Valentin Franco, secretario.

COMISION DE RESERVA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Dispuesto por S. A. el Regente del Reino el destino al ejército activo de los individuos de la primera reserva, ó sean los reemplazos de 1867 y actual de 1870 pertenecientes al arma de infantería y batallones de cazadores; se suplica á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, que en bien del servicio se sirvan disponer la inmediata presentacion en el cuartel de San Francisco de esta capital de todos los individuos que residen en los suyos respectivos, pertenecientes á los reemplazos y armas referidas; advirtiéndoles que de no verificarlo oportunamente serán tratados como desertores.

Por correo se remite circular á los señores Alcaldes de los Ayuntamientos, comprendiendo los que se hallan en los suyos respectivos; mas por si esta sufriese esquivado, y á fin de que en ningun caso pu-

Capítulo VI.—Obras públicas.

Entretimiento de los edificios del comun.	43 800	
Id. de las alcantarillas.	482 412	
Jorales invertidos en las obras públicas ejecutadas por administracion.	1.217 652	
Materiales invertidos en las m smas.	2.821 477	
Gastos hechos en el camino por la costa al Sardinero.	1.844 299	6.409 640

Capítulo VII.—Correccion pública.

Gastos de la cárcel del partido judicial.	503 088	
---------------------------------------------------	---------	--

Capítulo.—Cargas.

Réditos de censos.	308	
Jubilaciones y pensio nes autorizadas.	226 245	
Intereses del empréstito autorizado por real órden de 10 de noviembre de 1862	203	
Créditos reconocidos que tiene contra sí este Municipio.	100	837 245

Capítulo XI.—Imprevistos.

Gasto de este carácter.	544 630	
Pagos deducibles de los productos.		
Contribucion impuesta sobre los dos edificios mercados públicos correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico.	344 808	
Por abono hecho á los concertantes de vinos y vinagre.	695 025	1.039 833
Total de la data.		36.288 733

RESÚMEN.

Importa el cargo.	110 964 328
Id. la data.	36.288 733
Existencia en fin de junio último.	74.775 695

Demostracion de la misma.

En papel del Estado procedente de una herencia á favor de la Casa de Caridad.	65.400
En metálico.	9.275 595
	74.675 595

Extracto del acta de arqueo á que se refiere el artículo 54 de la ley municipal vigente, verificado en 30 de junio del corriente año.

Existencia en fin de marzo anterior, segun arqueo.	74.822 690
Recaudado en los meses de abril, mayo y junio siguientes, segun los asientos de los libros y los cargámenes extendidos durante los mismos.	36.111 638
Importe de las obligaciones satisfechas en dichos meses, segun los asientos de los mismos libros y los libramientos expedidos.	36.288 733
Existencia en la Depositaria del Ayuntamiento para 1.º de julio.	74.675 595

Santander 20 de Julio de 1870.—Joaquin de Castaneda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Piélagos

En el pueblo de Parbayon, de este Ayuntamiento, y en poder del alcalde de barrio de dicho pueblo, se hallan en custodia y prendadas por haberlas cogido causando daños, cinco caballerías de las señas siguientes:

Dos yeguas de vientre, coloradas, con el marco la una de R. y P., y la otra G. y C.

Dos potras, la una con una pata calzada y la otra con una estrella rasgada y la pata izquierda calzada, siendo de edad como de cuatro años la una y de dos la otra y

Un potro como de año y medio de edad, colorado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que se crean dueños, y puedan reclamarla á dicho alcalde de barrio.

Piélagos 5 de Setiembre de 1870.—Ramón Santayan del Hoyo.

Ayuntamiento de Valdáliga.

Terminado el apéndice al amillaramiento, repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico actual de 1870-71 se hallan de manifiesto en la secretaria de este ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan enterarse y reclamar de agravio durante seis dias los que se creyesen perjudicados.

Valdáliga 7 de setiembre de 1870.—Antonio Lopez.

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

En la imprenta de EL CANTARRO, calle la Blanca, núm. 14, se venden recibos territoriales para la contribucion industrial y territorial, relaciones de alza y baja, papeletas para juicios verbales y otros impresos.

Tambien se venden dichos impresos en el establecimiento de **Objetos de Escritorio**, sito en la Ribera, núm. 25.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

ALCEDA, ONTANEDA Y BEJORIS.

Se subastarán voluntariamente el 22 del corriente á las doce del dia ante el notario que suscribe la casa número veintuno y sus dos huertas, en el barrio de la Mora en Alceda. = Treinta y ocho carros tierra labrantia en el sitio del Pinar y mies de arriba en Alceda. = Doce carros en el sitio del Mato de los zorros, mies de arriba, término de Ontaneda. = Dos prados en Bejoris, sitio Mal Pelo, de cincuenta carros en junto.

Los que deseen pormenores del tipo de la subasta y titulacion dirijanse á D Emeterio Peña y Conde en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870 —Manuel M. Conde.

REMATE DE BIENES

SITOS EN

SILIO Y MOLLEDO.

El 22 del corriente y doce de su mañana, se subastarán voluntariamente ante el notario que suscribe, la casa núm. 5, sita en el corral de Borja de Silió. = Cuarenta y ocho carros tierra labrantia en varias piezas y seis peonadas de prado. = Una tierra de diez y seis carros, y sita mies de abajo el barrio de Villordum en Molledo. = Dos y media peonadas de prado en los sitios Geiro de las Llosas.

Estas fincas se rematarán en uno ó mas lotes.

Para mas por menor dirijanse en Silió á Don Santiago Fernandez Bustamante y en Torrelavega á D. Emeterio Peña y Conde, en el estudio del infrascrito Notario.

Torrelavega 1.º de Setiembre de 1870. —Manuel M. Conde.

SE ARRIENDA.

El establecimiento titulado «Las cinco Puertas», calle de Puerta la Sierra.

Para tratar de ajuste, se entenderán con

su propietario Fernando del Rio, calle de Cervantes, número 2, tienda. 3-3

ESTABLECIMIENTO
de toda clase de grabados de
FRANCISCO PEREZ,
Calle del «24 de Setiembre», número 1.



En dicho establecimiento se construyen toda clase de sellos en bronce y timbres para sellar en seco, todo á precios muy arreglados. 4a3

A voluntad de sus dueños se vende en remate público estrajudicial la casa número 26, de la calle de la Compañía, en esta ciudad, el cual tendrá lugar el sábado 17 del actual á las once de su mañana, en la Notaria del suscrito, calle de Lanuza, número 6, piso 1.º, quien enterará á los señores que quieran interesarse en la subasta, de los títulos de propiedad, precios de la venta y demás del caso.

Santander 5 de setiembre de 1870.—Tomás Diaz Quintero. 2

COMPañIA

DE

NAVEGACION AL PACIFICO.

El grande y magnifico vapor del porte de 3.000 toneladas nombrado

PATAGONIA

tocará por primera vez en SANTANDER el 17 de Setiembre para tomar pasajeros y correspondencia con destino á los siguientes puntos

Lisboa	2 dias	Valparaiso.	34 dias
Río Janeiro.	17 dias	Arica	41 dias
Montevideo.	21 dias	Islay	42 dias
Buenos Aires	22 dias	Callao.	44 dias

Precios de pasaje inclusa manutencion.

	1.º	2.º	3.º
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Río Janeiro.	875 y 750	500	300
Montevideo.	1.000 y 875	625	300
Buenos Aires			
Valparaiso.	2.000 y 1.875	1.250	750
Callao é intermedios.	2.125 y 2.000	1.375	875

Esta compañía trasatlántica establecida desde hace muchos años está acreditada no solo por la exactitud y celeridad de sus viajes sino tambien por el esmero de su servicio y atenciones á los pasajeros.

Con anticipacion se anunciarán los viajes que hagan los demas vapores de la compañía. Dirijirse en Santander á los Sres. D. Isidro Castaneda, Vad-Ras, 5, y los Sres. P. Larrina-ga y Compañía, Muelle núm. 5. 2